

CONCEPTO 14 DE 2010

<Fuente: Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

COORDINACIÓN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS LEGALES

CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 093 DE 2010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY [68](#) DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY [955](#) DE 2005, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Objetivo del proyecto de acto legislativo:

El proyecto de acto legislativo pretende adicionar el numeral 2 al artículo [1](#) de la Ley 68 de 1993, modificada por la Ley 955 de 2005 y dictar otras disposiciones, en los siguientes términos:

“**Artículo [1o](#).** La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores estará integrada por:

1. Los ex Presidentes de la República elegidos por voto popular.

2. Los Presidentes de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, quienes contarán con la suplencia de sus respectivos Vicepresidentes. (Se subraya adición)

3. Doce miembros elegidos de los integrantes de las Comisiones Segundas Constitucionales así: Tres (3) por el Senado pleno con sus respectivos suplentes y tres (3) por el pleno de la Cámara de Representantes con sus respectivos suplentes.

4. Dos miembros designados por el Presidente de la República.

Parágrafo 1o. Los miembros elegidos por el Congreso Nacional y los designados por el Presidente de la República tendrán su respectivo suplente.

Parágrafo 2o. El Designado a la Presidencia hasta 1994 y el Vicepresidente de la República a partir de ese año asistirá con voz a las reuniones de la Comisión”.

Así mismo, el artículo 2o del proyecto de ley, establece lo siguiente:

“Artículo 2o. El Gobierno Nacional convocará a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores dentro de los primeros 30 días siguientes al inicio de cada periodo legislativo o cuando este lo considere necesario”.

Por último, el artículo 3o del proyecto de Ley indica lo siguiente:

“Artículo 3o. Los congresistas y los secretarios Generales del Congreso: tendrán derecho al uso del pasaporte diplomático mientras estén en ejercicio de sus funciones”.(Se resalta y subraya).

2.- Observaciones Jurídicas al Acto legislativo 093 de 2010:

a). En relación con la adición que se pretende sobre el artículo [1o](#) de la Ley 68 de 1993, conexo con la integración de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, y en el cual se incluye a los Presidentes de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, quienes contarán con la suplencia

de sus respectivos Vicepresidentes, en concepto de esta Oficina y teniendo en cuenta que el proyecto mantiene como integrantes a los doce miembros elegidos de los integrantes de las Comisiones Segundas Constitucionales, la pretendida inclusión resulta inconducente, dado que los precitados Presidentes pueden integrar la Comisión al tenor de la norma vigente.

Adelantar un trámite legislativo, que pretende incorporar algo que ya existe, atenta contra los principios de eficacia y celeridad de la función pública.

b) Con respecto al artículo 2o del proyecto de acto legislativo, el artículo [5](#) de la Ley 68 de 1993, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO [5o](#). REUNIONES. La Comisión tendrá dos tipos de reuniones: Ordinarias, como cuerpo consultivo, las que serán convocadas por el Presidente de la República, y las informativas, las convocadas por el Ministro de Relaciones Exteriores. Estas últimas se realizarán por lo menos una vez cada dos meses, siempre y cuando no haya tenido lugar una reunión ordinaria en el mismo período”.

La ley [68](#) de 1993, expedida por el Congreso de la República, impone al Presidente de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores, la obligación de convocar a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores a reuniones Ordinarias y a las informativas respectivamente, por lo que no se encuentra necesario que se imponga la obligación al Gobierno de convocar a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores dentro de los primeros 30 días siguientes al inicio de cada periodo legislativo, ya que tal y como se encuentra en la actualidad permite que éstas se adelanten cuando quienes ostentan las facultades legales esto es, las conferidas por el artículo [189](#) Numeral 2o, artículo [225](#) de la Constitución Política y el Decreto [3355](#) de 2009, lo consideren necesario.

c)- En cuanto al artículo 3o del proyecto de acto legislativo, es preciso señalar que el Decreto [2877](#) de 2001, adicionado por los Decretos [4047](#) de 2008 y [1667](#) de 2004 y modificado por los Decretos [1567](#) de 2002 y [135](#) de 2007, es la normatividad que reglamenta la expedición de los pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

La inclusión de dicho artículo no guarda relación con el objeto del presente proyecto de acto legislativo, ya que lo que se busca es la modificación de la ley [68](#) de 1993, “Por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo [225](#) de la Constitución Política de Colombia” así las cosas, el proyecto no cumple con el principio constitucional de unidad de materia legislativa.

Respecto a la expedición de los pasaportes Diplomáticos y Oficiales, cabe anotar que el Decreto [2877](#) de 2001 expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo [189](#), numeral 2 y el [225](#) de la Constitución Política, la inclusión del precitado artículo implicaría que el poder legislativo entre en la esfera del poder ejecutivo, extralimitándose, de ésta forma, en sus funciones e influyendo notoriamente en la autonomía que la Constitución Política le da al Presidente de la República en el manejo de las relaciones internacionales.

3. Fundamentos Jurídicos sustento de las anteriores consideraciones:

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo [225](#), La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, cuya composición será

determinada por la ley, es cuerpo consultivo del Presidente de la República.

LEY [5](#) DE 1992

Artículos [51](#) y [52](#), por medio de los cuales se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras la injerencia en materia Diplomática y Consular.

LEY [68](#) DE 1993

Por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo [225](#) de la Constitución Política de Colombia.

LEY [955](#) DE 2005

Por la cual se modifica y aclara la integración de la Comisión Asesora Presidencial de Relaciones Exteriores en sus artículos [1o](#) y [7o](#) de la Ley 68 de 1993.

Decreto [2877](#) de 2001 Decreto [1567](#) de 2002, Decreto [1667](#) de 2004, Decreto [135](#) de 2007, Decreto [4047](#) de 2008, “Por el cual se reglamenta la expedición de pasaportes Diplomáticos y Oficiales.”



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

